

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

Sea lo primero indicar que, pese a que el presente asunto no tiene nota secretarial de ingreso al Despacho, el mismo sí fue repartido por intermedio del correo institucional del Juzgado, por lo que procede el Despacho a pronunciarse sobre las varias solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor JOSE GABRIEL CHICA CASTAÑO contra DORIELA RENDON BEDOYA.

Precisado lo anterior y, haciendo una revisión exhaustiva al expediente se percata esta judicatura que, efectivamente la parte demandada, señora RENDON BEDOYA, directamente y por intermedio de su apoderada judicial, han solicitado desde el 19 de Noviembre de 2021, petición reiterada el 23 de Noviembre de 2021 y el 18 de Marzo de 2022, se le remita la demanda de liquidación de sociedad conyugal presentada por el señor CHICA CASTAÑO y sus anexos, a efectos de ejercer su derecho a la defensa, pretensos que no ha sido atendidos por Secretaría, por lo que en aras de salvaguardar los derechos de contradicción y defensa de la demandada, se ordenará remitir el traslado implorado, señalando que el término de que trata el numeral segundo de la parte resolutive del auto de data 03 de Noviembre de 2021, empezará a contar a partir del día siguiente del envío de la aludida documentación. Por Secretaría procédase de conformidad con lo ordenado, esto es, remitiendo la demanda de liquidación de sociedad conyugal y sus anexos, al correo electrónico de la apoderada judicial de la señora DORIELA RENDON BEDOYA.

Por último, indíquesele a la doctora LOPEZ GOMEZ que la demanda de liquidación de sociedad conyugal a la que se le impartió trámite fue la promovida por el señor JOSE GABRIEL CHICA CASTAÑO contra DORIELA RENDON BEDOYA tal como se indicó en auto de fecha 03 de Noviembre de 2021, pues lo allegado por la togada, fue un INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES Y OBLIGACIONES, tal como se aprecia en el archivo digital No. 41 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. LIQUIDAC SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2021-0021-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8cd9ad5e60d89a098f9c3bd9178325ba0dc52d879c3c4779c7166f19bf1c34

Documento generado en 25/03/2022 05:27:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**